



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Responsabilidad Civil Contractual
Radicación : 41001-31-03-005-2013-00098-01
Demandante : CATHERINE ALEXANDRA CARDONA BARRETO
Demandada : SANDRA PATRICIA BARRETO IBARRA
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H)
Asunto : Devolución de expediente

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso resolver sobre la admisión del recurso de apelación a la providencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva de fecha 16 de diciembre de 2020, no obstante, para un mejor proveer, se requiere que el despacho judicial de conocimiento implemente los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, junto a la Circular PCSJC20-27 mediante la cual se adoptó el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, ya que en el conjunto de archivos remitidos, no se allegaron los Cuadernos No. 2 y 5 del expediente, así como tampoco se remitieron las Audiencias de Conciliación e Interrogatorio de Parte celebradas el 28 de agosto de 2014, ni las audiencias públicas que se realizaron para la recepción de testimonios, de fechas 4 de septiembre y 1 de octubre del mismo año, siendo imposible para este despacho su estudio, razón por la que previo a la admisión del recurso de apelación, deberá devolverse el expediente a fin de que el *a quo* remita en forma completa el expediente digitalizado.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se

RESUELVE:

DEVOLVER el expediente al juzgado de conocimiento para que conforme lo expuesto, proceda a aplicar los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, acompañando al expediente las piezas procesales que se mencionaron en la parte motiva de este proveído.

Una vez subsanada dicha anomalía, se solicita al despacho judicial requerido, remita el expediente a través de la Oficina Judicial – Reparto, anotando que el asunto se había repartido con anterioridad a la Sala en cabeza la suscrita.

Notifíquese y cúmplase.


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86da9f2a16122f5addf0d98665bac794358f10f316af88686d9e5b6717c936ff

Documento generado en 30/06/2021 11:44:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>